



En **Santiago de Chile**, en comuna de Peñalolén, a 27 de abril de 2019, siendo las 10:00 comparece SYLVIA VENGAMA ESPEDO, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **"FUNDACIÓN COMUNIDAD AGAPE"**.

TÍTULO I
DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio en: Tres Oriente N°2467, Comuna de Peñalolén, Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será **"FUNDACION COMUNIDAD AGAPE"**.

ARTÍCULO TERCERO: La Fundación Comunidad Ágape (En adelante Fundación) tendrá como objeto y actividad principal proporcionar ayuda biopsicosocial, asistencia material y espiritual, capacitación, educación, salud y asistencia social a mujeres, niños y niñas de sectores sociales que se encuentren en una situación vulnerabilidad y/o necesidad manifiesta, tanto urbanos como rurales, promoviendo los valores de la fundación; todo lo anterior con el fin de mejorar integralmente su calidad de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Para la consecución de las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá:

- a) Solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o internacionales.
- B) Celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional o internacional.
- C) Organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales, regionales o locales.
- D) Desarrollar, patrocinar y ejecutar programas y actividades de posicionamiento y difusión para la creación de conciencia pública acerca de las necesidades de los sectores más vulnerables de nuestro país con énfasis en grupos de mujeres, padres, infantes, niños y niñas.
- E) Fomentar, desarrollar, patrocinar y financiar programas de perfeccionamiento y capacitación en oficios técnicos y productivos, incluyendo, entre otros, cursos, seminarios, congresos,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE ESTUVO A LA VISTA

[Handwritten Signature]

SECRETARIO MUNICIPAL
PEÑALOLÉN
10 MAY 2022



conferencias, talleres, eventos y publicaciones relacionadas con el mejoramiento de los ingresos de las familias.

F) Desarrollar, patrocinar y financiar, actividades culturales y artísticas.

G) Generar y apoyar acciones de promoción y defensa de los derechos humanos con especial énfasis en derechos del niño/a y de la mujer.

H) Desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado.

I) Celebrar todo tipo de actos y contratos y realizar todo tipo de acciones compatibles con los fines, objetos y actividades antes señalado.

J) Realizar estudios y difusión de los valores sociales y culturales que sirven de base al progreso humano del país.

ARTÍCULO QUINTO: La Fundación podrá realizar actividades económicas que no sean ideológicamente contrarias a sus fines, con el propósito de obtener financiamiento a las actividades presentes y futuras de la institución. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO SEXTO: La Fundación tendrá una duración indefinida, a contar de su fecha de existencia legal.

TITULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO SÉPTIMO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos) que la fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por su patrimonio inicial consistente en la suma de dinero señala anteriormente.

Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO OCTAVO: El patrimonio de la fundación será ser utilizado para la ejecución de los fines, objeto y actividades de la fundación que se describen en el Título I de los presentes estatutos, destinando dichos recursos, entre otros, para: i) la adquisición de bienes muebles e inmuebles ya sea por compraventa, arriendo u otro, para el desarrollo de las actividades de la fundación; ii) la





adquisición de materiales, insumos u otros para la asistencia de sus beneficiarios; iii) la contratación de bienes y servicios profesionales para la asistencia de sus beneficiarios; iv) la contratación de bienes y servicios básicos para el mantenimiento de las oficinas y dependencias en que la fundación desarrolle su actividad; v) la contratación de personal bajo relación laboral o relaciones civiles para el desarrollo, promoción y permanencia de la fundación y su objeto; vi) la contratación de servicios necesarios para la asesoría contable, jurídica, u otros que sean necesarios para el desarrollo de la actividad y permanencia de la fundación en el tiempo; vii) la adquisición de materiales, insumos, mercaderías y otros bienes y servicios que se requieran para el desarrollo de congresos, talleres, seminarios, cursos, u otro, y que tengan relación con el objeto, fines y actividades de la fundación, viii) la contratación de bienes y servicios necesarios para la capacitación del personal relacionado con la fundación; ix) la adquisición de materiales, insumos, mercaderías y otros bienes y servicios que se requieran para el desarrollo de actividades de voluntariado, promoción y defensa de derechos humanos, entre otros; x) entre otros.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Párrafo I – De la Conformación del Directorio

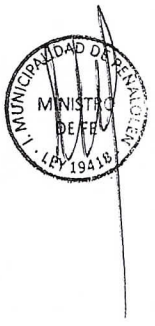
ARTÍCULO NOVENO: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un Tesorero (El Vicepresidente quedará como Director Ejecutivo). El Directorio durará 3 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por la Fundadora, además de ser confirmados en sus cargos cada 3 años.

Los Directores no serán remunerados, pudiendo renovarse su designación, por una sola vez, por un periodo de 3 años. Sin perjuicio de lo anterior, los Directores tendrán derecho a ser remunerados por todas aquellas actividades que ejecuten para la Fundación y que no digan relación con las funciones que supone su cargo, siempre y cuando éstas sean debidamente autorizadas por el Directorio. Los directores tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos en que incurran en razón de, o con ocasión de sus cargos, los cuales deberán ser rendidos adecuadamente y aprobados por el Directorio en la Asamblea en que sean solicitados.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cesará en su cargo el miembro del Directorio que pierda la libre administración de sus bienes, que sea condenado por delito que mereciere pena aflictiva, independiente de la pena impuesta en el caso particular, o que dejare de asistir por cualquier motivo, por más de 6 meses consecutivos, a las reuniones de Directorio sin autorización especial de éste. Para el primer caso, la cesación se dará de forma inmediata junto con la ejecutoriedad de la declaración que quite al miembro directivo la libre administración de sus bienes o la sentencia





condenatoria; para el segundo caso, cualquiera de los miembros del directorio podrá solicitar al Presidente del directorio que convoque a una sesión extraordinaria para el efecto, o solicitar su vista en sesión ordinaria, caso en el cual sólo se hará efectiva la cesación en el cargo a través de la declaración de haber incurrido el miembro del directorio en la causal de cesación por inasistencia por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio sin contar con autorización especial para ello, declaración que será válida con la verificación fehaciente de los hechos que dan lugar a la causal y el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del directorio asistentes a la sesión.

Será suspendido en su cargo el miembro del directorio que tenga la calidad de imputado en un proceso penal por delito que mereciere pena aflictiva, suspensión que se verificará de forma inmediata una vez obtenida dicha calidad, y que sólo podrá cesar una vez que el director suspendido sea declarado absuelto. El director que sea imputado por un delito que merezca pena aflictiva deberá comunicar del hecho en el más breve tiempo posible al presidente del Directorio u otro miembro en su defecto. La falta de aviso podrá estimarse como indicio de inhabilidad moral para ser miembro del directorio en calidad de suspendido, pudiendo cesar en su cargo de conformidad a las reglas siguientes.

Cualquiera de los miembros del directorio podrá solicitar la cesación de funciones de otro miembro por razones de inhabilidad física, moral o inconveniencia calificada, para lo cual deberá notificar su censura mediante carta certificada a los demás miembros del directorio, y solicitar mediante dicha notificación al presidente del directorio que convoque a sesión extraordinaria al efecto, la cual deberá ser convocada en no menos de 15 días ni más de 45 días de expedida la última carta certificada de notificación antes señalada. Para este caso, con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de dicho miembro del Directorio para el cargo. Una vez declarada la inhabilidad o inconveniencia del miembro del Directorio mediante el acuerdo del Directorio, éste cesará en su cargo de forma inmediata una vez concluida la sesión.

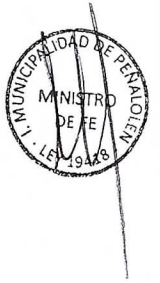
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, cesación o suspensión en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará en el cargo hasta que concluya el plazo o hasta que haya desaparecido la causa de suspensión según sea el caso.

El reemplazante desempeñará las mismas funciones del director al que reemplace, con todas las obligaciones y atribuciones que correspondieren al cargo. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE ESTUVO A LA VISTA

[Handwritten Signature]

SECRETARIO MUNICIPAL
PEÑALOLEN
10 MAY 2022



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Director Ejecutivo, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñar las labores del cargo vacante mientras se define su reemplazo.

Párrafo II – De las Sesiones de Directorio

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Directorio celebrará a lo menos 4 sesiones ordinarias en el año. La primera sesión ordinaria se llevará a efecto en el mes de marzo de cada año, en la cual deberá definir la fecha de celebración de las 3 sesiones ordinarias restantes, pudiendo acordar la celebración de otras sesiones ordinarias, para lo cual deberá fijar las fechas correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá Celebrar sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando el Presidente del Directorio lo estime pertinente, las cuales podrán llevarse a cabo antes o después de la primera sesión del mes de marzo de cada año.

Las citaciones a reunión se harán con a lo menos 15 días de anticipación, por correo electrónico o carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, salvo la

primera sesión ordinaria del mes de marzo, la cual deberá citarse por correo electrónico o carta certificada con a lo menos 30 días de anticipación. Cuando se trate de sesiones extraordinarias, se deberá indicar el o los objetos que se atenderá en la sesión, siendo esos los únicos objetos sobre los que podrá versar la reunión. Sin perjuicio de lo anterior, en todas las citaciones deberá indicarse a lo menos la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

En caso de negativa del Presidente para citar a sesión, el Directorio podrá autoconvocarse, para lo cual tres o más directores deberán suscribir la citación y notificarla a lo menos 15 días antes de la fecha respectiva, señalando el objeto de la reunión, y el día, hora y lugar en que se celebrará.

Para todos los efectos, se entenderá como fecha de notificación la fecha de envío de correo electrónico o la fecha de depósito de la carta certificada en el servicio de correo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En las sesiones ordinarias, corresponderá al directorio a lo menos pronunciarse respecto de todos los asuntos que digan relación con la marcha de la fundación y con el cumplimiento de sus finalidades.

Los directores a quienes se les haya encomendado labores específicas deberán informar del estado de los asuntos encomendados y del avance de dichas labores, y rendir cuenta de su gestión y los recursos utilizados según corresponda.

En la primera sesión ordinaria llevada a efecto en el mes de marzo de cada año, el directorio deberá aprobar el balance de la fundación y el informe o memoria de actividades del período



anual anterior, y someterá a aprobación los planes, programas y el presupuesto anual correspondiente al año en curso.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, salvo que, por disposición de la ley o del mismo directorio, se requiera un quórum de funcionamiento o votación superior. En caso de empate, el Presidente del Directorio podrá elegir entre dirimir con su voto o diferir la decisión para una próxima sesión, la que deberá celebrarse a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la votación empatada, caso en el cual deberá fijar el día, la hora y lugar en la misma sesión.

En este caso, el Presidente del Directorio deberá notificar la citación a los directores que no hayan asistido a la sesión dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la votación empatada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que estimare que el acta contiene inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar las salvedades correspondientes antes de firmarla.

Los acuerdos a los que llegare el Directorio podrán ser cumplidos desde el momento en que el acta haya sido firmada, sin que sea necesario la aprobación posterior de los mismos.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Los Directores serán personalmente responsables por los actos que ejecuten en el desempeño de sus funciones. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en acta su oposición, para lo cual podrá requerir escribirla personalmente y no por intermediación del Director Secretario respectivo.

Párrafo III – Del Directorio como Órgano Colegiado

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a. Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto y el cumplimiento de la visión.
- b. Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c. Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d. Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la





Fundación.

- e. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes.
- f. Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.
- g. Toda otra atribución no regulada de forma especial y que sea necesaria para el correcto funcionamiento de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento o comodato; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Párrafo IV – De los Integrantes del Directorio

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le confieren estos estatutos y las que le delegue el Directorio para casos específicos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.





ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación.
- b. Convocar y presidir las reuniones de Directorio.
- c. Ejecutar los acuerdos del Directorio y hacer cumplir los reglamentos o instrucciones que se dicten para el cumplimiento de los fines de la Fundación, sin perjuicio de las funciones que le correspondan a los demás miembros del directorio.
- d. Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación, el Balance General de sus operaciones, y los planes de trabajo para el cumplimiento de sus fines.
- e. Supervigilar la labor y disciplina de las personas que presten servicios a la fundación, sean estos remunerados o no, y proponer al Directorio las medidas que estime necesarias para estos efectos.
- f. Suscribir en representación de la Fundación la correspondencia de la misma y todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para el funcionamiento y el cumplimiento de los fines fundacionales.
- g. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.
- h. Todas las demás funciones necesarias para el correcto desempeño de su cargo y la buena marcha de la institución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad temporal o definitiva del Presidente para el ejercicio de su cargo, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período o impedimento temporal. En este caso, se deberá reemplazar al Director Vicepresidente según lo dispuesto en el artículo décimo del presente estatuto.

También será responsable del análisis y desarrollo de propuestas y proyectos en materias que el Directorio determine la necesidad de un análisis y desarrollo específico o acabado, a fin de apoyar en la discusión y aprobación de dichas propuestas y proyectos.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Vicepresidente podrá solicitar la ayuda de los órganos cooperadores de la Fundación, de cooperadores individuales de la Fundación, o de personas e instituciones ajenas a la Fundación. En caso de solicitar ayuda a personas e instituciones ajenas a la Fundación, el Director ejecutivo deberá contar con autorización previa del Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Vicepresidente tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:





- a. Dirigir y asumir la responsabilidad de la marcha de los asuntos que el Directorio o Presidente le encomienden.
- b. Proponer al Directorio las líneas generales de acción para el adecuado cumplimiento de los asuntos de su cargo.
- c. Proponer proyectos al Directorio que estén directamente relacionados con los objetivos de la Fundación.
- d. Recibir propuestas de actividades y proyectos para la Fundación, que sean presentados por los órganos cooperadores, cooperadores individuales, o por personas e instituciones ajenas a la Fundación.
- e. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, los estatutos y reglamentos, relacionados con sus propias funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Secretario será Ministro de Fe de la institución y de la documentación a su cargo. Tendrá las atribuciones y deberes que señalen los estatutos, sin perjuicio de las que le correspondan en virtud de la naturaleza de su cargo.

En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

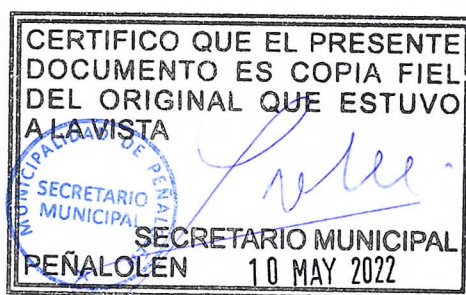
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Secretario tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a. Redactar las actas de las sesiones de Directorio, autorizarlas con su firma y llevar el libro de actas de sesiones del Directorio.
- b. Despachar las citaciones a reunión y otorgar las copias de actas o parte de ellas que le sean válidamente requeridas.
- c. Certificar los acuerdos del Directorio cuando fuere necesario.
- d. Firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente.
- e. Mantener actualizados los registros y respaldos de la correspondencia y documentación de la Fundación.
- f. Las demás obligaciones y atribuciones que le encomiende el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Tesorero será responsable de velar por el patrimonio de la fundación, tanto de bienes muebles como inmuebles, corporales e incorporales, dinerarios o no dinerarios, para lo cual deberá mantener una gestión contable suficiente según las exigencias legales y las normas generales de la contabilidad, y un sistema apropiado en el control de inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Tesorero tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a. Velar por el cuidado del patrimonio de la Fundación y supervigilar sus finanzas, con arreglo





- a los acuerdos del Directorio.
- b. Llevar un registro de las entradas y gastos de la Fundación, controlando debidamente su movimiento.
 - c. Custodiar los fondos, títulos o valores de la Fundación.
 - d. Mantener al día el inventario de los bienes de la institución.
 - e. Intervenir en la preparación del balance y demás estados financieros y contables de la fundación.
 - f. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente, los estatutos y reglamentos, relacionados con sus propias funciones.

TITULO IV DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dando asistencia técnica, profesional o económica. Estos Miembros Colaboradores recibirán el nombre de "Cooperadores Individuales".

La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Para el buen funcionamiento de la Fundación, el Directorio podrá crear órganos de asistencia que recibirán el nombre de "Órganos Cooperadores", los cuales serán conformados por a lo menos 3 Cooperadores Individuales de la Fundación, y cuyo objeto será la administración de asuntos concretos de la Fundación, sean éstos programas de ejecución de proyectos, labores permanentes de la actividad principal de la Fundación, análisis de propuestas y proyectos específicos, o cualquier otra tarea que le encomiende el Directorio, los estatutos o los reglamentos.

Los Órganos Cooperadores podrán actuar como órganos especializados dentro de la Fundación, a fin de que puedan asistir al Directorio mediante la aportación de opiniones, proyecciones o ejecución de proyectos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Tanto el Directorio ya sea en pleno o representado, los Directores personalmente, los Cooperadores Individuales y los Órganos Cooperadores podrán relacionarse en representación de la fundación con otras personas naturales y/o jurídicas a fin de llevar a cabo de mejor manera sus obligaciones y atribuciones.

Cuando las relaciones antes señaladas se lleven a cabo por los Directores de forma personal, por





los Cooperadores Individuales y/o por los Órganos Cooperadores, estos deberán contar con autorización previa del Directorio para tal efecto, y sólo podrán representar a la Fundación dentro de las materias, formas y facultades que haya autorizado previamente el Directorio. Las personas antes señaladas no podrán suscribir acuerdos ni contraer obligaciones a nombre de la Fundación sin autorización expresa del Directorio al efecto.

El Director que solicite al Directorio relacionarse con otras personas naturales y/o jurídicas distintas a la Fundación, no quedará inhabilitado para votar la autorización.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Tanto el Fundador como el Directorio podrán consultar el parecer de uno o más Cooperadores Individuales u Órganos Cooperadores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación, e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V FACULTADES NORMATIVAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: La facultad normativa de la Fundación recaerá exclusivamente en el Directorio, el cual podrá redactar reglamentos, instructivos, manuales, políticas, procedimientos o cualquier otro documento que estime conveniente para el correcto funcionamiento de la Fundación.

La aprobación de reglamentos, instructivos, manuales, políticas, procedimientos o de cualquier otro documento que el Directorio haya estimado confeccionar se someterá a los quórum generales de aprobación descritos en el artículo décimo cuarto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Para la confección y aprobación de reglamentos, instructivos, manuales, políticas, procedimientos o cualquier otro documento que pueda tener fuerza obligatoria interna, el Directorio podrá pedir la asistencia de Cooperadores Individuales u Órganos Cooperadores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: El Directorio podrá delegar parte de sus facultades normativas en los Cooperadores Individuales u Órganos Cooperadores, sólo en lo que respecta a la redacción y confección de reglamentos, instructivos, manuales, políticas, procedimientos o cualquier otro documento, siendo obligatoria la aprobación posterior del Directorio para su entrada en vigencia. En caso de no existir aprobación posterior, el documento elaborado en encargo por los Cooperadores Individuales u Órganos Cooperadores no tendrá carácter obligatorio ni referencial.





En ningún caso el Directorio podrá Delegar parte de su facultad normativa sin posterior ratificación.

TITULO VI DEL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Para el buen funcionamiento de la Fundación, el Directorio podrá celebrar contratos de servicios civiles con personas naturales o jurídicas y contratos laborales con personas naturales a fin de satisfacer necesidades propias del funcionamiento de la Fundación, según lo que acuerde el Directorio de forma previa a la contratación.

La contratación de servicios civiles con personas naturales o jurídicas y contratos laborales con personas naturales podrá ser regulada por el directorio mediante la confección de un reglamento especial al efecto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El Directorio podrá acordar la contratación de un funcionario ejecutivo superior con el título de Director Ejecutivo, el cual será de la exclusiva confianza del Directorio a fin de que se encargue de ejecutar los acuerdos e instrucciones del Directorio, siempre que se le entregue poder especial al efecto.

El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo sólo aquellas atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Las atribuciones y deberes esenciales del Director Ejecutivo serán: i) la representación de la Fundación, tanto judicial como extrajudicial, en los casos en que el Directorio le haya otorgado poder especial al efecto en un asunto determinado; ii) organizar y dirigir el funcionamiento administrativo de las oficinas de la fundación, y conducir las relaciones y contratos laborales, civiles, comerciales y administrativos con todo tipo de personas e instituciones según se le encargue; iii) colaborar con el Directorio en la elaboración de los proyectos, planes, programas, presupuestos, informes, estados financieros y estados contables; iv) En general, ejecutar los acuerdos, cumplir las instrucciones y realizar toda otra tarea que le encomiende el Directorio cada vez que se le otorgue poder especial para asuntos determinados.

TITULO VII AUSENCIA DEL FUNDADOR

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física





absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VIII
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: La Fundación podrá acordar su disolución con el voto conforme de a lo menos cuatro quintos de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Iglesia Cristiana Viña Agape Nuñoa", con la Personalidad Jurídica de Derecho Público, reg: 1584 del 20 de marzo del 2008.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE ESTUVO
A LA VISTA

[Signature]

SECRETARIO MUNICIPAL
PENÁLOLEN
10 MAY 2022

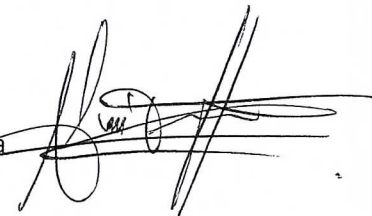
MUNICIPALIDAD DE PENÁLOLEN
SECRETARIO MUNICIPAL
PENÁLOLEN




DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 3 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre: Sylvia Elba Vergara Espejo
Cédula de Identidad: 10.167.364-2
Cargo: Representante Legal y Presidenta
Domicilio: Tres Ote 2467, Peñalolén, Santiago.

Firma 


Nombre: Leonardo Esteban Vega Aravena
Cédula de Identidad: 16.653.302-3
Cargo: Vicepresidente
Domicilio: Santos Dumont 29, Depto D-34, Recoleta, Santiago.

Firma 

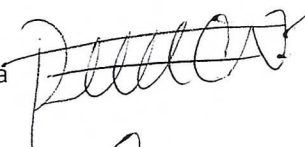
Nombre: Denisse Cecilia Reyes González
Cédula de Identidad: 15.326.951-3
Cargo: Tesorera
Domicilio: Diagonal Travesía 586, Casa 14, Pudahuel.

Firma 

Nombre: Patricio Iván Espinoza Ramírez
Cédula de Identidad: 17.384.784-5
Cargo: Secretario
Domicilio: Alberto Gutiérrez de la Cuadra 1249, Independencia.

Firma 

Nombre: Ruth Noemí Caro Núñez
Cédula de Identidad: 15.534.782-1
Cargo: Directora
Domicilio: Santos Dumont 29, Depto D-34, Recoleta, Santiago.

Firma 

Nombre: María Luisa Zavala Cepeda
Cédula de Identidad: 9.472.890-8
Cargo: Directora
Domicilio: Alcalde Carlos Aldunate 96, Depto 2 Ñuñoa, Santiago

Firma 

Nombre: Julia del Carmen Castillo
Cédula de Identidad: 8.552.951-K
Cargo: Directora
Domicilio: José Pedro Alessandri 1973, Depto 402, Ñuñoa, Santiago.

Firma 





ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a doña Leonardo Vega Aravena, rut: 16.653.302-3, domiciliado en Santos Dumont 29, Depto D-34, Recoleta, Santiago, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Nombre: Sylvia Elba Vergara Espejo
Cédula de Identidad N°: 10.167.364-2

